

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0741-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública y Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Hernán Cortés Berumen.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	23 de febrero de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de febrero de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Requerir previamente autorización en materia de impacto ambiental a quienes pretendan llevar a cabo obras y actividades en zonas de influencia a manglares y no autorizar concesiones y permisos para el uso y aprovechamiento de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de agua marina, en zonas de manglar, ni autorizar realizar obras o actividades en esas zonas.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 27, párrafo 4º, 5º y 8º, 42 fracción IV y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- En el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerar que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 127.-</b> Los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p><b>Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; y se reforma la fracción X del artículo 28 y se adiciona un artículo 35 Bis 4 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona un segundo párrafo el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 127. ...</b></p> <p><b>No se autorizarán concesiones y permisos para el uso y aprovechamiento de las playas, zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de agua marina, en zonas de manglar.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 28.-</b> La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma la fracción X del artículo 28; y se adiciona un artículo 35 Bis 4 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28. ...</b></p>

proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

**I.- a IX.- ...**

**X.-** Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, *así como* en sus litorales o zonas federales;

**XI.- a XIII.- ...**

...

...

- Sin correlativo vigente

**I. a IX. ...**

**X.** Obras y actividades en humedales, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, en sus litorales o zonas federales, **así como en zonas de influencia a manglares de conformidad con el reglamento respectivo;**

**XI. a XIII. ...**

...

...

**Artículo 35 Bis 4. No se autorizará la realización de ninguna obra o actividad en zonas de manglar, con excepción de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 60 Ter de la Ley General de Vida Silvestre.**

#### Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.